



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 018 -2017-SERNANP

Lima, 20 SET.2017

VISTO:

El Memorándum N° 1569-2017-SERNANP-OA del 15 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina de Administración y el Informe N° 164-2017-SERNANP-OAJ del 19 de setiembre de 2017 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, es necesario precisar que la norma aplicable en el presente caso es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de conformidad con el Comunicado N° 9-2017-OSCE, emitido por el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado donde informó que a partir del 03 de abril de 2017 los procesos de selección convocados deben sujetarse a las modificaciones a la ley efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en ese sentido precisa que los procesos de selección convocados en el marco de la Ley N° 30225 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión; siendo aplicable lo señalado para el presente caso;

Que, con fecha 27 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 033-2017-SERNANP-OA con la empresa **Optical Technologies S.A.C.**, destinado para la **“Contratación del Servicio de Líneas dedicadas para el acceso a Internet y enlace de interconexión entre los locales de la Sede Central del SERNANP”**, por un monto de S/ 63, 840.00 (Sesenta y tres mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Administración, solicita la emisión de la resolución autoritativa que apruebe la prestación adicional del Contrato N° 033-2017-SERNANP-OA, de acuerdo a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe N° 306-2017-SERNANP-OA-UOFL del 06 de setiembre de 2017, que sostiene lo siguiente:

- “(2.) El traslado del servicio de internet hacia el inmueble ubicado en Av. José Gálvez Barrenechea N° 696 y Calle Fraternidad N° 120 Urb. Corpac, San Isidro; es de imperiosa necesidad para el desarrollo de las funciones del personal que viene ocupando el inmueble ubicado en el Av. Del Parque



Norte N° 636 San Isidro; inmueble en que el SERNANP ostentaba la calidad de arrendatario, calidad que culminará este 19 de setiembre de 2017, fecha en la que inmueble será devuelto a sus propietarios, y que figura incluido en los Términos de Referencia como lugar de prestación del servicio contratado. Es decir, se requiere contratar el servicio de traslado a efectos de contar con el servicio de Línea Dedicadas para Acceso a Internet y Enlace de Interconexión en el inmueble ubicado en Av. José Gálvez Barrenechea N° 696 y Calle Fraternidad N° 120 Urb. Corpac San Isidro; en iguales condiciones que las establecidas en el Contrato N° 033-2017-SERNANP-OA. (...)

- (5.) En lo que respecta a la solicitud de traslado del citado servicio, el área usuaria a emitido el Informe N° 031-2017-SERNANP-UOF-TIC a través del cual el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Tecnología de la Información y Comunicaciones requiere el traslado del servicio de internet hacia la nueva sede; requerimiento que es canalizado a través de Servicios Generales por ser la dependencia de la Unidad Operativa Funcional de Logística que tiene a su cargo la habilitación del inmueble ubicado en Av. José Gálvez Barrenechea N° 696 y Calle Fraternidad N° 120 Urb. Corpac San Isidro; motivo por el cual procedemos a señalar lo siguiente:

- El traslado del citado servicio resulta imprescindible dado que el inmueble debe contar con acceso a internet así como el enlace de interconexión con la Sede Central ubicada en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar San Isidro.
- El servicio a ser trasladado reviste las mismas condiciones contenidas en el marco del Contrato N° 033-2017-SERNANP-OA.
- El precio a pagar por el traslado asciende a S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), el cual se ha determinado en base a la cotización remitida por el Contratista para el traslado del servicio de internet, importe que equivale al 11.7481% del monto contratado inicialmente y que no excede del 25% del Contrato Original, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Cabe precisar que el traslado del servicio no está incluido en el Contrato ni en los Términos de la Referencia.
- Como se puede apreciar se ha configurado el supuesto de adicional de prestación al Contrato N° 033-2017-SERNANP-OA, motivo por el cual se solicita el inicio del trámite para que se apruebe la contratación adicional siendo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original".

Que, en ese sentido el citado informe, ha llegado a las siguientes conclusiones sobre el presente trámite:

- "(1.) El traslado del servicio de Líneas Dedicadas para Acceso a Internet y Enlace Interconexión entre los locales de la Sede Central del SERNANP del inmueble ubicado en Av. Del Parque Norte N° 636 al inmueble ubicado en Av. José Gálvez Barrenechea N° 696 y Calle Fraternidad N° 120 Urb. Corpac San Isidro; es de imperiosa necesidad para el desarrollo de las funciones del personal que ocupará el último citado inmueble este indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.
- (2.) El servicio a ser trasladado revestirá las mismas condiciones contenidas en el Contrato N° 033-2017-SERNANP-OA. (...)





- (4.) El importe de la contratación adicional asciende hasta la suma de S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), el cual no excede del 25% del Contrato Original”.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, establece lo siguiente sobre las Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”*;

Que, el artículo 139° del reglamento de la Ley aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, regula el procedimiento para la ejecución de prestaciones adicionales y de reducciones del monto original del contrato. De igual forma este artículo dispone que el contratista, en caso de aprobación de la prestación adicional debe aumentar de forma proporcional las garantías otorgadas a la suscripción del contrato;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 164-2017-SERNANP-OAJ del 19 de setiembre de 2017, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte que la aprobación de las prestaciones adicionales no supera la modificación del 25% del monto del contrato original, así como se configura como una acción mediante la cual se cumple con la finalidad del contrato conforme con la evaluación efectuada por la Unidad Operativa Funcional de Logística, a través de los documentos emitidos y que sustentan la emisión de la presente resolución;

Que, mediante Memorandum N° 1531-2017-SERNANP-OPP del 08 de setiembre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgo crédito presupuestal para la contratación adicional que se viene tramitando;

Que, conforme a lo expuesto, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la norma de la materia y siendo necesaria la aprobación de la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato, conforme a lo determinado por el área usuaria corresponde expedir la respectiva Resolución de Secretaria General;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 13, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y de conformidad con la delegación de funciones efectuada a través de la Resolución Presidencial N° 221-2017-SERNANP.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar** la prestación adicional al Contrato N° 033-2017-SERNANP-OA, denominado "**Contratación del Servicio de Líneas dedicadas para el acceso a Internet y enlace de interconexión entre los locales de la Sede Central del SERNANP**" suscrito con la empresa **Optical Technologies S.A.C.**, hasta por un monto de S/ 7, 500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), monto que representa el 11.7481% del monto original del citado contrato.

**Artículo 2°.- Encargar** a la Unidad Operativa Funcional de Logística, a efectos de solicitar al contratista que modifique el monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente Resolución al proveedor, a la Oficina de Administración y a la Unidad Operativa Funcional de Logística.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).



Regístrese y comuníquese

**Rodolfo Martín Valcárcel Riya**  
Secretario General  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

